



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1999/NGO/8
24 de junio de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
51º período de sesiones
Tema 4 del programa provisional

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional de
Reconciliación, organización no gubernamental con carácter consultivo especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[8 de junio de 1999]

1. Existe un vínculo obligado entre el derecho al desarrollo y el derecho a la libre determinación. El artículo primero que comparten el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirma el derecho de libre determinación como aquel del que dimanarían todos los demás derechos humanos fundamentales. La Declaración sobre el derecho al desarrollo (art. 1) reconoce concretamente que "el derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación". El artículo 5 de la Declaración dispone, en particular, como condición previa para el ejercicio del derecho al desarrollo que "los Estados adoptarán enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones tales como las resultantes de ... la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación".

2. Ello no obstante, determinados Estados siguen denegando los derechos humanos fundamentales fundándose en que son incompatibles con el derecho a un desarrollo económico aceptable, posición ésta incompatible con el deber de los Estados, "sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales", como reconoció la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1997/72 relativa al derecho al desarrollo, además de no comprender que promover y proteger los derechos humanos, entre ellos el derecho a la libre determinación, son condiciones previas necesarias del desarrollo económico duradero.

3. Deseamos abordar esta cuestión aduciendo dos ejemplos: las políticas de desarrollo de China en el Tíbet y el reciente colapso de la economía indonesia. En ambos casos, unos planes de desarrollo basados en el incumplimiento del derecho a la libre determinación no han conseguido una distribución suficiente y justa de los recursos y son insostenibles económicamente.

4. China ha firmado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a pesar de lo cual ha adoptado la posición de que el derecho de sus ciudadanos a una alimentación suficiente y una vivienda digna están por encima de todos los demás derechos humanos. Ahora bien, en la práctica China no ha conseguido facilitar recursos justos o suficientes a los tibetanos, lo cual provocó las primeras hambrunas de la historia del Tíbet en los años cincuenta y nuevamente a finales de los años sesenta y deja en la actualidad a muchos tibetanos sin nutrición suficiente. Este fracaso es achacable directamente a que China no ha aceptado el derecho de los tibetanos a la libre determinación. Además, el plan de desarrollo en vigor en el Tíbet muestra señales inequívocas de ser insostenible.

5. El plan de desarrollo del Tíbet tiene dos cimientos: 1) las decisiones adoptadas por los planificadores centralistas de Beijing; y 2) el traslado al Tíbet de colonos chinos. Ambos factores hacen que los tibetanos no participen en las decisiones relativas al desarrollo del Tíbet y que el desarrollo que se produce beneficie fundamentalmente a los colonos, los inversores y las autoridades de China. Ejemplo notable de ello es el proyecto del Programa Mundial de Alimentación en el valle del río Lhasa, ejecutado sin participación tibetana. Otro ejemplo es el proyecto de Panam, que ha bloqueado la Unión Europea ante la falta de participación tibetana.

6. En agosto de 1998, Xinhua, la agencia oficial de prensa de China, anunció que habían concluido 60 proyectos de desarrollo en el Tíbet, de los 62 planeados por Beijing. Los tibetanos no participaron ni en la planificación ni en la ejecución de los mismos y, además, tenían por objeto fundamental "fomentar las inversiones extranjeras" en el Tíbet y estaban concentrados en zonas urbanas en las que predominan los colonos chinos. Fueron pocos los que llegaron a la inmensa mayoría de los tibetanos que viven en las zonas rurales. En diciembre de 1998, las autoridades chinas dieron a conocer unas nuevas políticas preferenciales encaminadas a atraer inversiones extranjeras al Tíbet.

7. Característica de las inversiones extranjeras en el Tíbet es la empresa mixta formada en 1997 para efectuar actividades mineras en zonas tibetanas tradicionales incorporadas a la provincia de Sichuan. Una empresa canadiense extraerá minerales en asociación con una empresa minera china (controlada por el Estado) y un grupo de inversores chinos de ultramar. No hay ninguna participación tibetana.

8. En diciembre de 1998, la Red de Información del Tíbet informó de la existencia de planes para conectar a China con el Tíbet mediante una línea de ferrocarril a partir de la provincia de Qinghai (creada con la provincia de Amdo, en el nordeste tibetano). Incluso los economistas chinos reconocen que el ferrocarril no se justifica económicamente, sino que tiene por objeto aumentar el control político del Tíbet, en parte abriendo el país a más tropas y colonos chinos.

9. China informó de que la economía tibetana había crecido un 13,4% en 1997 gracias al "aumento de las inversiones en infraestructuras básicas". Ahora bien, diversos expertos en economía han observado que las subvenciones que propulsan la tasa de crecimiento del Tíbet no son sostenibles a largo plazo y tendrán consecuencias económicas desastrosas cuando disminuyan o desaparezcan del todo.

10. Entre tanto, los tibetanos no participan plenamente en el desarrollo económico que tiene lugar. Son objeto de discriminación en el empleo frente a los colonos y directivos chinos que controlan la mayoría de los puestos de trabajo. Asimismo, los tibetanos no pueden participar plenamente en la economía del país por las exigencias oficiales en materia de conocimiento del idioma chino y la insuficiencia y el costo de las escuelas a las que se les permite acudir.

11. Dos indicadores rigurosos de que el desarrollo no beneficia a los tibetanos son la educación y la sanidad. En 1996, China reconoció ante el Comité de los Derechos del Niño que el 33% de los niños tibetanos en edad escolar no recibían enseñanza alguna, frente a sólo el 1,5% de los niños chinos. Además, según un estudio efectuado en 1996, aunque la estatura de los niños chinos ha aumentado en los 20 años últimos, la de los niños tibetanos está disminuyendo, probablemente por las deficiencias nutricionales que llevan aparejados los cambios de las pautas económicas tradicionales impuestos por las autoridades, la difusión por los colonos de alimentos que son signo de cierta posición social, y una atención de salud en general insuficiente. Además, el costo elevado de la atención en los hospitales hace que cualquier tipo de atención de salud, salvo la más básica, esté fuera del alcance de la mayoría de los tibetanos.

12. Así pues, el desarrollo económico controlado por China no está facilitando a los tibetanos un grado suficiente y justo de posibilidades económicas. Las trabas impuestas a la participación de los tibetanos en las decisiones en materia de desarrollo y los enérgicos traslados de poblaciones tienen por objeto mantener el control político del territorio, no elevar el nivel de vida de los tibetanos. Muchos de éstos se han beneficiado de este plan de desarrollo económico, pero la mayoría han resultado perjudicados, pues el plan no se basa en decisiones económicas acertadas y hay motivos suficientes para creer que no puede sostenerse por sí mismo.

13. En Indonesia también ha quedado demostrado que el desarrollo económico puede ser frágil si se basa en el incumplimiento de los derechos humanos y el derecho a la libre determinación. En otros tiempos, se presentaba a Indonesia como un régimen que compaginaba con éxito el crecimiento económico con un gobierno autocrático y un control estricto de los derechos civiles y políticos. El colapso de su economía puso de manifiesto que el desarrollo económico era una delgada fachada, justamente por que se fundaba en el amiguismo, la corrupción, la imposibilidad para la inmensa mayoría de los indonesios de participar con algún sentido en decisiones económicas y políticas y de expresarse con libertad sobre los problemas del país. Como ha señalado el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: "Los derechos humanos y el desarrollo humano sostenible son interdependientes y se refuerzan de manera recíproca. El desarrollo es insostenible en los lugares en que no existen el imperio de la ley ni la equidad, en que la discriminación étnica, religiosa o sexual son flagrantes, en que se limitan la libertad de palabra, de asociación y de prensa, o en que grandes números de personas viven en una pobreza abyecta y degradante". Indonesia demuestra que estas afirmaciones son ciertas. Otro tanto sucederá con el Tíbet, a menos que China se decida a reconocer el derecho del pueblo tibetano a la libre determinación.

14. Por todo lo anterior, exhortamos a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que analice seriamente la situación de los derechos humanos en el Tíbet en su 51º periodo de sesiones.
